

31327

GOBERNACION

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12029*

Art. 1º Modifícanse los artículos 4º, 11º, 13º y 20º del Decreto-Ley 9578/80, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º: Además de los requisitos generales enumerados en el artículo 3º, para el ingreso a los distintos escalafones y subescalafones se deberá cumplir con los siguientes recaudos de idoneidad:

1. ESCALAFON CUERPO GENERAL

Personal Superior: Título habilitante expedido por la jefatura del Servicio Penitenciario a propuesta del Instituto de Reclutamiento y Formación correspondiente.

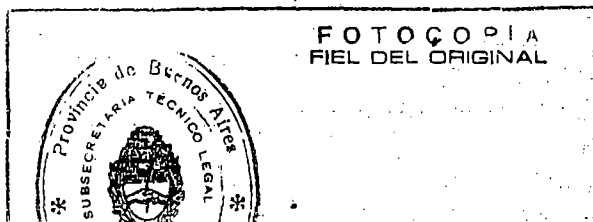
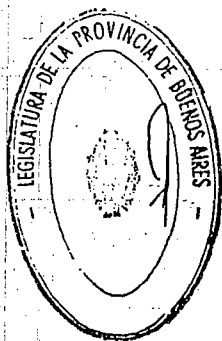
Personal Subalterno: Certificados de estudios primarios completos, aprobación de los cursos y/o pruebas de competencia y demás requisitos que establezca la Reglamentación.

2. ESCALAFON PROFESIONAL Y TECNICO

Personal Superior: Título universitario o de nivel terciario oficial, concurso de antecedentes y/u oposición y aprobación de los cursos y demás requisitos que establezca la Reglamentación.

Personal Subalterno: Certificado de estudios primarios completos y certificado de capacitación y demás requisitos que establezca la Reglamentación.

3. ESCALAFON ADMINISTRATIVO



Personal Superior: Título secundario y aprobación de los cursos y demás requisitos que establezca la Reglamentación.

Personal Subalterno: Certificado de estudios primarios completos, prueba de competencia y demás requisitos que establezca la Reglamentación.

4. ESCALAFON AUXILIAR

Personal Subalterno: Certificado de estudios primarios completos, prueba de competencia y demás requisitos que establezca la Reglamentación.

"ARTICULO 11º: El personal de carrera del Servicio Penitenciario se distribuirá de acuerdo a sus condiciones y méritos en los siguientes escalafones:

I. ESCALAFON CUERPO GENERAL

A. Personal Superior. Este personal desempeña funciones de:

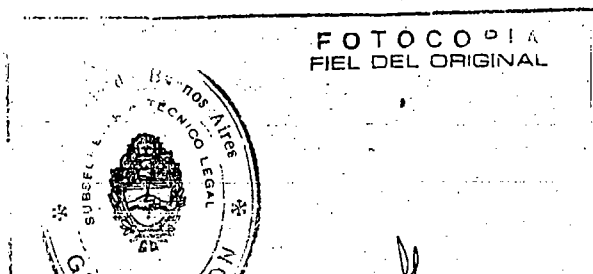
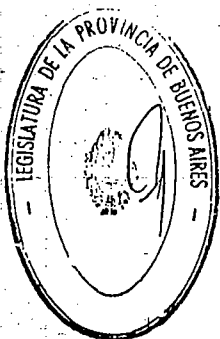
- a) Conducción, organización, supervisión y ejecución de las áreas de seguridad.
- b) Técnica penitenciaria.
- c) Tratamiento de los internos.
- d) Todas las relaciones con inteligencia y comunicaciones de la institución.
- e) Toda aquella que no sea específica de otro escalafón.

B. Personal Subalterno. Este personal desempeña funciones ejecutivas y subordinadas propias del personal comprendido en el Escalafón Cuerpo General.

II. ESCALAFON PROFESIONAL Y TECNICO

A. Personal Superior. Este personal desempeña funciones profesionales, científicas, asistenciales y de asesoramiento técnico para las que se requiere título habilitante universitario o de nivel terciario oficial.

B. Personal Subalterno. Este personal desempeña funciones ejecutivas y subordinadas propias del personal comprendido en el Escalafón Profesional y Técnico.



GOBERNACION

El Escalafón Profesional y Técnico se subdividirá en subescalafones cuya determinación y ordenamiento se establecerá en la Reglamentación.

III. ESCALAFON ADMINISTRATIVO.

A. Personal Superior. desempeña funciones especializadas en el orden administrativo.

B. Personal Subalterno. Este personal desempeña funciones ejecutivas y subordinadas propias del personal comprendido en el Escalafón Administrativo.

IV. ESCALAFON AUXILIAR

Personal Subalterno. Desempeña funciones de maestranza y servicios auxiliares. El Escalafón Auxiliar se subdividirá en subescalafones cuya determinación y ordenamiento se establecerá en la Reglamentación."

"ARTICULO 13º: Al Escalafón Cuerpo General, Personal Superior, se incorporarán con el grado de Adjutor los aspirantes promovidos, previa aprobación de los Cursos de Cadetes."

"ARTICULO 20º: Los agentes del Servicio Penitenciario, de acuerdo al escalafón en que revisten, podrán alcanzar el grado máximo que en cada caso se establece:

I. ESCALAFON CUERPO GENERAL

Personal Superior: Hasta el grado de Inspector General.

Personal Subalterno: Hasta el grado de Suboficial Mayor.

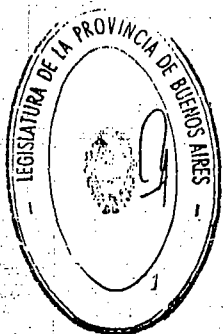
II. ESCALAFON PROFESIONAL Y TECNICO

Personal Superior: En el caso de ocupar el cargo máximo de un organismo en su especialidad podrá alcanzar hasta el grado de Inspector General.

Personal Subalterno: Hasta el grado de Suboficial Mayor.

III. ESCALAFON ADMINISTRATIVO

Personal Superior: Hasta el grado de Prefecto Mayor.



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Personal Subalterno: Hasta el grado de Suboficial Mayor.

IV. ESCALAFON AUXILIAR

Hasta el grado de Suboficial Mayor."

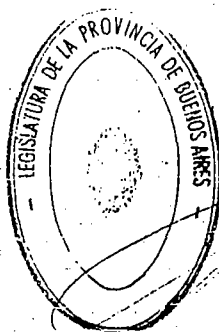
ARTICULO 2º: El Poder Ejecutivo implementará las medidas administrativas necesarias para posibilitar el rápido ascenso, al grado inmediato superior, del personal femenino que al momento de la sanción de la presente se encuentre en condiciones de hacerlo.

ARTICULO 3º: La reglamentación del Decreto-Ley 9578/80 deberá adecuarse a las modificaciones introducidas por el artículo 1º de esta Ley en el plazo de treinta (30) días a contar desde la publicación.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORNATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ICASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires